



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJA ELECTORAL

QUEJOSO: *****

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTES: QE/NAL/1620/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/NAL/1620/2020**, relativo al medio de defensa promovido por ***** , por su propio derecho, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en contra actos y omisiones que atribuye a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática; y

RESULTANDO

1. El veinte de junio de dos mil catorce el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG67/2014, denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES.
2. En fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete del Noveno Pleno Extraordinario del XI Consejo Nacional emitió resolutive mediante el cual, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

3. El tres de septiembre de dos mil diecisiete el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional emitió resolutivo mediante el cual se aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatal y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatales y municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, en el cual ordenó al entonces Comité Ejecutivo Nacional, al ser el máximo órgano de Dirección de este instituto político, que presentara la solicitud para que organización la elección de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática conforme a la Ley General de Partido Políticos a través de voto universal, libre, directo y secreto de sus militantes, conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.

5. El XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, mismo que en su acuerdo tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias, mientras que a numeral cuarto que la Dirección Nacional Extraordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

“ ...

Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

...

f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al Órgano de Afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido.

..."

6. El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado 11, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.

7. El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con clave INE/CG/1503/2018.

8. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

9. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOTIFICA Y REMITE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL, EL ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

10. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria presentó escrito dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual solicitan la realización de la elección interna de Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Consejeros Municipales del PRD.

11. Que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevara a cabo la organización y desarrollo de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, para la renovación de sus Consejos en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

12. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número CEMM/250/2019 el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó una ampliación de veinte días hábiles para el desahogo del requerimiento efectuado mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019, en virtud de que se llevaría a cabo la formalización del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para fijar las bases del procedimiento para la revisión, actualización y sistematización del

padrón de afiliados a través de la aplicación móvil, diseñada por Instituto Nacional Electoral y establecida mediante acuerdo INE/CG33/2019.

13. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL identificado con la clave INE/CG231/2019.

14. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE105/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO.

15. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.

16. En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el ACUERDO PRD/DNE109/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO.

17. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática dieron respuesta al requerimiento formulado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1893/2019 con lo siguiente:

“

Aprobación del Acuerdo PRD/DNE106/2019 por el que se emite la Convocatoria para la campaña de afiliación y refrendo 2019, en la que se señaló que hasta finales del mes de agosto de 2019 se tendrá definido el Listado Nominal que se ocupará para la elección interna.

Con el Listado Nominal se podrán indicar los municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con afiliados para efectos de realizar la elección de Consejerías Municipales.

Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática. Además, se señaló que dicho instrumento se encontraba en actualización conforme al Estatuto vigente (17 y 18 de noviembre de 2018).

Con lo señalado en el inciso anterior, se realizaría el cronograma de la ruta interna de la elección.”

18. Que el día trece de julio del año dos mil diecinueve, el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado RESOLUTIVO DEL DÉCIMO OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual se celebrará los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

19. Que en fechas treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Estatutario, en el que se aprobó un dictamen de reforma estatutaria, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procediera conforme a sus facultades.

20. El día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019.

21. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación del PRD emitió el RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como la solicitud de los requerimientos técnico operativo a fin de dar cumplimiento a lo RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019.

23. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el alfanumérico INE/CG510/2019.

24. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD.

25. Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante acuerdo PRD/DNE131/2019 aprobó la ruta crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de dirección y representación de nuestro Instituto Político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

26. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la decimonovena sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la Reglamentación interna de este instituto político, así como la Ruta Crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

27. En fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG33/2019 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, mismo que

estableció la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, señalando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo máximo a los partidos políticos, para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala, mismo que en su apartado de Resuelve numerales del PRIMERO al DÉCIMO TERCERO estableció;

“ ...

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo. En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos. Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

DÉCIMO. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.

...

28. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emite el ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debería actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y

uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

29. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación de esta Dirección Nacional Extraordinaria solicitó mediante oficio ODA/025/02/2020, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitiera la certificación del Padrón de Personas Afiliadas.

30. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación realizó un alcance al oficio ODA/026/02/2020, en el que se solicita remitiera la certificación del Padrón de Personas Afiliadas, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y que se encuentran en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como las inconsistencias derivadas del proceso de captación y registro de afiliación y referendo.

31. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4285/2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos da respuesta al oficio ODA/026/02/2020.

32. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019.

33. Que en fecha dos de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN

NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.

34. Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación publicó el PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ESTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

35. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, INTEGRARÁN EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMO QUE SE DERIVA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA POR MEDIO DEL ACUERDO PRD/DNE011/2020, EN FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DEL MISMO.

36. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE018//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS

ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

37. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE019//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUBRIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

38. En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020 a través de la Dirección de Partidos políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaro la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.

39. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE021/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS.

40. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL

DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

43. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria mediante escrito sin número dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE le informa la actualización de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización y desarrollo del proceso electoral del partido de la revolución democrática para la renovación de los órganos de representación.

44. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS AMBITOS.

45. El día veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

46. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.

47. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.

48. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.

49. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS

DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

50. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 y PRD/DNE029/2020 ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020, PRD/DNE023/2020.

51. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

52. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.

53. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MEDIANTE EL CUAL, MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE20/2020, PRD/DNE29/2020 Y PRD/DNE30/2020, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

54. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTES AL LISTADO NOMINAL APROBADO. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

55. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

56. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

57. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

58. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020.

59. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.

60. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO

ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

61. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO.

62. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

63. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE

DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

64. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

65. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

66. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020.

67. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

68. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020.

69. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019.

70. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

71. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE

PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSEE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES”.

72. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE055/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.

73. Que siendo quince horas con catorce minutos del día tres de agosto del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1032/2020 signado por el RUBÉN GALVAN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha veintinueve de julio del año en curso emitido en el expediente SUP-JDC-1603/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** , constante de dieciocho fojas en copia certificada, una foja de certificación; una hoja de oficio de Sala Regional Monterrey, así como el medio de defensa y anexos constantes de nueve fojas, escrito que fue presentado en dicha Sala Regional el día quince de julio de dos mil veinte.

Con dichas constancias se integró expediente y se registró con la clave **QE/NAL/1620/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

74. En el Acuerdo de Sala de referencia dictado en el expediente SUP-JDC-1603/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“ ...

A C U E R D A

PRIMERO. Es *improcedente* el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa al Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la

Revolución Democrática, por lo que se le deberán remitir todas las constancias del expediente.

...”

75. Que en fecha cinco de agosto de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en el expediente identificado con la clave **QE/NAL/1618/2020**, relativo al medio de defensa promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; inconforme con el “ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020” de fecha cuatro de julio de dos mil veinte; así como el expediente **QE/NAL/1619/2020**, relativo al medio de defensa presentado por ***** , por su propio derecho, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en contra del citado acuerdo PRD/DNE040/2020, entre otras cuestiones, por la falta de notificación y publicación del acuerdo PRD/DNE040/2020 emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

En dicho fallo se determinó:

“...

RESUELVE

PRIMERO. *Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación del expediente **QE/NAL/1619/2020** al expediente **QE/NAL/1618/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registró el expediente; en los términos establecidos en el considerando **III** de la presente resolución.*

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando VII de la presente resolución, se declaran **INFUNDADAS** las quejas registradas con las claves **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**, en términos de lo que establece el inciso a) del artículo 167 del Reglamento de Elecciones.

...

76. Que visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja electoral.

III. Litis o controversia planteada. El actor ***** controvierte el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinte, mediante el cual la Dirección Nacional

Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática acepta la planilla para el Estado de Nuevo León, aduciendo que dicha solicitud de registro únicamente la presentó el actor ante el Órgano Técnico Electoral.

De igual forma impugna la negativa del término para sustanciar la planilla que dice representar el promovente. Así como la supuesta falsificación de su firma en un escrito de renuncia al registro de folio de la planilla.

IV. Procedencia de la vía. Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionados con el proceso electoral interno para la renovación de Órganos de Dirección y Representación en los ámbitos nacional, estatal y municipal en el país, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso c) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en las quejas de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones o bien de las previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Para el análisis respectivo, es menester señalar que el actor *********, en fecha **seis de julio de dos mil veinte**, presentó ante la Sala Regional Monterrey, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrando el expediente **SUP-JDC-1358/2020**, mismo que reencauzó para que fuera este Órgano Partidista la instancia que conociera y resolviera, medio de defensa que se registró con la clave **QE/NAL/1619/2020**.

En dicho medio de impugnación el actor señaló que a las trece horas con veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, presentó ante el Órgano Técnico Electoral el escrito de solicitud de folio y registro de intención de representación de Planilla y que le fue asignado el número de folio 100 que corresponde al Estado de Nuevo León.

Y planteó los siguientes motivos de agravio:

- La falta de notificación y publicación del acuerdo PRD/DNE040/2020.
- La falta de publicación del Listado Nominal definitivo.
- Que en fecha veintiocho de junio del año en curso no presentó renuncia alguna a su escrito de solicitud de folio y registro de intención de representación de Planilla, que su firma fue falsificada.
- Que no es factible que se llevaran a cabo sesenta comparecencias el día uno de julio de dos mil veinte a fin de asentar las renunciaciones de representantes propietarios y suplentes de planillas, debido a las medidas que se tomaron por la contingencia sanitaria, (tomando en cuenta que según se desprende del acuerdo impugnado, fueron treinta representaciones de planilla las que renunciaron y se componen de Propietario y Suplente, de ahí que la parte actora refiera que son sesenta comparecencias).
- Que se monopolizó el registro de una sola planilla con lo que se rompe el principio democrático del Derecho Electoral.
- Que como no fue publicado el acuerdo impugnado, se viola a la parte actora su derecho de poder exigir al Órgano Técnico Electoral y a la responsable, una clave para el registro de la Planilla que dice representar; lo anterior en razón de que en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo impugnado se ordenó:

“ ...

...se ordena al Órgano Técnico Electoral, remitir la información necesaria únicamente a la representación que ha sido aprobada por esta Dirección Nacional Extraordinaria, siendo otorgada una sola clave al folio asignado, para que pueda llevar a cabo los trámites de registro a través del SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.

...”

- Que nunca se le notificó la clave a que se refiere el acuerdo impugnado a pesar de que es “el legítimo representante de la planilla con número de folio 100” y que al haber sido registrado dicho folio por la responsable, al actor le corresponde la representación de la misma y por ende la asignación de la clave de acceso al sistema en línea.
- Que se le negó el derecho de registrar su planilla con número de folio 100.
- Que al actor ***** se le impide el derecho de votar y ser votado.

La queja en comento, así como la que se resolvió acumulada a la misma, se declararon **INFUNDADAS** mediante resolución dictada por el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria en fecha **cinco de agosto de dos mil veinte.**

Por otro lado, el actor ***** en fecha **quince de julio de dos mil veinte** presentó de nueva cuenta Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, la cual remitió el medio de impugnación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ahí se radicó bajo el número de expediente **SUP-JDC-1603/2020** para posteriormente reencauzarlo a fin de que fuera este Órgano Partidista la instancia que conociera y resolviera el asunto, integrando el expediente en que se actúa con la clave **QE/NAL/1620/2020**, que es materia de la presente resolución.

En el medio de defensa que nos ocupa, el actor dice impugnar el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinte, mediante el cual la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática acepta la planilla para el Estado de Nuevo León; aduce que dicha solicitud de registro únicamente la presentó el actor ante el Órgano Técnico Electoral y que, por lo tanto, no puede ser factible que se haya dado registro a cualquier otra planilla.

De lo expuesto por el actor se deduce que impugna el “ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020” de fecha cuatro de julio de dos mil veinte; no de fecha dos de julio como equivocadamente lo señala el actor, pues es evidente que dicho acuerdo es al que se refiere ***** en el asunto que nos ocupa, ya que manifiesta que impugna el acuerdo mediante el cual la Dirección Nacional Extraordinaria aceptó la planilla para el Estado de Nuevo León, agregando que dicha solicitud de registro únicamente la presentó el actor ante el Órgano Técnico Electoral y de lo dicho por el propio quejoso se desprende que el último acto que este llevó a cabo fue la presentación de la solicitud de intención para representar una planilla de candidatos.

Aunado a lo anterior, en este medio de defensa, el actor expresa los siguientes motivos de agravio:

- La negativa del órgano electoral de otorgarle un término para subsanar la planilla que dice representar el promovente.
- La supuesta falsificación de su firma en un escrito de renuncia al registro de folio de la planilla.
- Que se le está impidiendo ejercer su derecho de votar y ser votado, es decir, de participar en la elección a pesar de que se registró en tiempo y forma.

Como se advierte, las cuestiones que ***** plantea en el asunto que nos ocupa, ya las había hecho valer en el primer medio de impugnación que presentó en fecha seis de julio de dos mil veinte y respecto de las que este Órgano de Justicia Intrapartidaria se pronunció en fecha cinco de agosto del año en curso al dictar resolución en las quejas **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**.

Así, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia en el presente asunto, la queja registrada con la clave **QE/NAL/1620/2020** debe desecharse de plano, al haber precluido el derecho del

actor ***** para ejercer la acción aquí intentada, como se explica en los siguientes párrafos.

Por regla general, la preclusión se actualiza cuando la parte actora después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, intenta a través de un nuevo o segundo escrito, controvertir el mismo acto reclamado, señalando a la misma instancia u órgano responsable, o bien cuando exprese los mismos motivos de agravio que señaló en el primer escrito; esto es así, pues se estima que con el primero, ha agotado su derecho de acción y por ende, se encuentra impedido legalmente para promover un segundo medio de impugnación en los mismos términos.

En este sentido, la preclusión del derecho de acción, por regla general, puede actualizarse por haberse ejercido ya una vez, válidamente.

Con respecto a la preclusión del derecho de acción, ha sido criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. CXLVIII/2008, de rubro **“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA”**, de cuyo contenido se desprende que la preclusión *es la pérdida, extinción o consumación de un derecho procesal que se da por haber ejercido ya una vez, válidamente, ese derecho.*

De una interpretación sistemática del artículo 9 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Disciplina Interna de este Instituto Político; además conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos concluir que la preclusión es aplicable a la materia electoral, por lo que los órganos jurisdiccionales, en atención a los principios procesales de certeza y seguridad jurídica deben desechar la o las demandas que pretendan impugnar un acto combatido previamente.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sustentado que en materia electoral, salvo circunstancias y particularidades excepcionales, no procede la ampliación de la demanda o la presentación de un segundo escrito planteando las mismas cuestiones que en el primero.

En efecto, si el derecho de impugnación ya ha sido ejercido con la presentación de una demanda con la misma pretensión y con relación al mismo acto, no se

puede ejercer, válida y eficazmente, por segunda o ulterior ocasión, mediante la presentación de otros escritos.

Por regla general, los efectos jurídicos que trae consigo la presentación del primer escrito constituyen razón suficiente para que, una vez promovido un medio de impugnación con el objeto de controvertir determinado acto, procedimiento o resolución, no sea jurídicamente posible presentar un segundo medio de impugnación, pues en este caso se estima que la parte actora ya agotó su derecho a controvertir el acto.

Así, la preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es así, en virtud del principio de la preclusión, pues una vez extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

En tales condiciones, habiendo presentado un primer escrito con el objeto de impugnar determinado acto, ya no es posible regresar a la etapa anterior; por lo tanto, no es viable presentar nuevamente la misma demanda, ni ampliarla o promover una distinta, en contra del mismo acto impugnado, o haciendo valer los mismos motivos de agravio, ya que tal facultad se ha consumado y cierra la etapa atinente de forma definitiva; a menos que, en el caso de la ampliación de la demanda, ésta se sustente en hechos supervenientes o desconocidos previamente por el actor; situación que no acontece en el caso que se resuelve pues se plantearon las mismas cuestiones y se impugnó el mismo acto.

De esta manera, la preclusión opera por la consumación producida por el ejercicio de dicha facultad, es decir, el ejercicio de la acción del primer escrito mediante el cual se hizo valer el medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior *mutatis mutandis*, la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "**AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR.**"

Resulta igualmente aplicable, la Jurisprudencia número 33/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro y texto siguientes. "**DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES.**

LARECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO”.

Expuesto lo anterior puede concluirse válidamente que la sola presentación de un primer medio de impugnación por un sujeto legitimado, cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevos escritos en uso del derecho de acción (si se tratara del mismo acto o mismos agravios); de hacerlo, como en el caso en estudio; lo que corresponde conforme a Derecho es desechar el segundo y en su caso, los que se presenten posteriormente.

En tales circunstancias, en el caso que se resuelve, son aplicables los criterios de la preclusión a la promoción del medio de defensa, en aras de que los actos que fueron materia de la resolución recaída al expediente **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020** de fecha cinco de agosto de dos mil veinte emitida por este órgano jurisdiccional intrapartidista se tornen definitivos, pues de lo contrario podría prolongarse indefinidamente la falta de certeza respecto de tales cuestiones.

En consecuencia, lo conducente es **DESECHAR** la queja electoral registrada con la clave **QE/NAL/1620/2020**.

Cabe hacer mención de que este Órgano partidista no tiene por señalado el domicilio referido por el quejoso para oír y recibir notificaciones, lo anterior, debido a que el actor no observó lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, pues el domicilio señalado en el escrito de queja, no se ubica en la Ciudad de México, lugar en el que tiene su sede este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Por ende, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral conforme a lo que señala el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, la notificación de la presente resolución y las subsecuentes notificaciones, surtirán efectos jurídicos al actor a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional Partidista:

Artículo 17. Las partes promoventes en el primer escrito o en la primera diligencia en la que actúen ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberán de designar domicilio ubicado en el lugar donde se encuentra la sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quien se promueve.

Quando la persona que promueva no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban de hacerse personalmente, se le harán mediante los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria; si faltare a la segunda parte, se le prevendrá por una sola ocasión a efecto de que proporcione el domicilio de la persona contra quien promueve y en caso de no proporcionarlo, el Órgano de Justicia Intrapartidaria desechará de plano el medio de defensa interpuesto ante la imposibilidad material de dar continuidad al proceso.

Quando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, se encuentre ubicado fuera del domicilio sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, o en su caso omitan señalar un correo electrónico y el número telefónico para confirmar la recepción del mismo o un número de fax a efecto de practicar la notificación, ésta se hará por estrados.

...

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

ÚNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **V** de la presente resolución, se **DESECHA** la queja electoral presentada por *********, registrada con la clave **QE/NAL/1620/2020**.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

Al actor ********* y/o *********, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Infórmese de la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala de fecha veintinueve de julio del año en curso emitido en el expediente SUP-JDC-1603/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido *********.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
PRESIDENTE

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
SECRETARIA

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA
INTEGRANTE